

**ACOGE SOLICITUD DE REEMPLAZO PARCIAL ENTRE
HÉCTOR VITTORIO VILLALOBOS GAETE Y SALOMÓN
ELÍAS RAMOS GUERRA.**

R. EX. N°:

1661

VALPARAÍSO, 28 AGO. 2020

VISTOS: Solicitud de Reemplazo y antecedentes aportados, suscrita por Héctor Vittorio Villalobos Gaete y Salomón Elías Ramos Guerra; Contrato de reemplazo parcial de fecha 21 de febrero de 2020, suscrito ante el Notario Público, Conservador y Archivero Judicial de la comuna de Mejillones, Claudio Salvador Cabezas, mediante el cual se vende, cede y transfiere la inscripción de la embarcación "**SAN PEDRO**", RPA N° 968544, matrícula N° 594, de la Capitanía de Puerto de Tocopilla; el Informe Técnico N° 4067, de fecha 21 de agosto de 2020; el D.F.L. N° 5, de 1983 y sus modificaciones; el Decreto N° 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, el Decreto N° 635, de 1991 y el Decreto N° 388, de 1995 y sus modificaciones, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta N° 675, de fecha 30 de marzo de 2020, que fija la habitualidad en la actividad pesquera artesanal del año 2019 para su aplicación en el año 2020 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, y las Resoluciones N° 7 y 8, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con fecha 19 de agosto de 2020, Héctor Vittorio Villalobos Gaete, cédula de identidad N° 7.029.013-8 como reemplazado y Salomón Elías Ramos Guerra, cédula de identidad N° 9.170.802-7, como reemplazante, presentaron solicitud de reemplazo parcial respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA N° 968544, correspondiente a la embarcación "**SAN PEDRO**", matrícula N° 594, de la Capitanía de Puerto de Tocopilla.

2.- Que, conforme consta en el Registro Artesanal, el reemplazante es titular de la inscripción RPA N° 968156 correspondiente a la embarcación "**DON ELEUTERIO**", matrícula N° 690 de la Capitanía de Puerto de Caldera y de la inscripción RPA N° 2790 en la categoría de pescador artesanal propiamente tal y armador, inscrito con fecha 05 de febrero de 1992, por ende, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 51° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, encontrándose inscrito y activo en el Registro Pesquero.

3.- Que, el reemplazante invoca la categoría de Pescador Artesanal, presentando 42 días para el año 2016 y 31 días para el año 2017, siendo el 50% del promedio anual para esa región 34 días para el año 2016 y 29 días para el año 2017, por tanto da cumplimiento al requisito establecido en los incisos 8° y 9° del artículo 50 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura –en adelante Ley de Pesca–, el que corresponde a la acreditación de dos años de habitualidad en los últimos cuatro años calendarios.

4.- Que, de la copia del certificado de matrícula de nave o artefacto naval menor A-N° 1637640, de fecha 21 de julio de 2020, extendido por la Autoridad Marítima de Tocopilla, consta que la embarcación menor denominada "**SAN PEDRO**", matrícula N° 594, de la Capitanía de Puerto de Tocopilla, la que es parte de la inscripción materia de la solicitud de reemplazo, es de propiedad del reemplazante. Adjunta además copia del certificado de navegabilidad A-N° 1626959, de la Autoridad Marítima de Mejillones, con fecha 14 de agosto de 2020, el cual señala que la embarcación "**SAN PEDRO**" se encuentra vigente y operativa hasta el día 14 de agosto de 2021, por lo que se da por constatada la validez del referido certificado, al momento de la presentación de la solicitud.

5.- Que, de la copia del anexo al certificado de matrícula A-N° 1626957, de fecha 14 de agosto de 2020, otorgado por orden del Capitán de Puerto de Mejillones, se indica que la embarcación posee cubierta completa, posee motor de propulsión y acredita capacidad de bodega de 3.3450 metros cúbicos, por lo que da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 6° del artículo 50 B de la Ley de Pesca.

6.- Que, de conformidad al artículo 50 B "las inscripciones en el registro artesanal podrán ser reemplazadas en pesquerías con acceso cerrado, de conformidad con lo previsto en los artículos 33 y 50 de esta ley.", agregando "quedando sin efecto la inscripción respecto de las pesquerías con acceso abierto, por el sólo ministerio de la ley.", es decir, sólo se traspasarán al reemplazante aquellas pesquerías con acceso cerrado que no tenga ya inscritas y autorizadas en la categoría de pescador artesanal propiamente tal.

7.- Que, de conformidad con lo expuesto en los considerandos precedentes, el reemplazante da cumplimiento a la limitante, en cuanto al número de embarcaciones que puede tener inscritas un pescador, acorde a lo dispuesto en el artículo 2°, numeral 28, letra a), de la Ley General de Pesca y Acuicultura, así como al resto de los requisitos legales, en razón de lo cual procede acoger la presente solicitud.

RESUELVO:

1. **ACÓGESE** solicitud de reemplazo parcial presentada por Héctor Vittorio Villalobos Gaete, cédula de identidad N° 7.029.013-8 como reemplazado y Salomón Elías Ramos Guerra, cédula de identidad N° 9.170.802-7, como reemplazante, respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA N° 968544, correspondiente a la embarcación "**SAN PEDRO**", matrícula N° 594, de la Capitanía de Puerto de Tocopilla.

2. La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59° de la ley 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62° del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, ARCHÍVESE E INSCRÍBASE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL.

"POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA"

SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA
MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO
SUBDIRECCIÓN DE PESQUERÍAS
FERNANDO NARANJO GATICA
SUBDIRECTOR DE PESQUERÍAS
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

FRM/tca

Distribución:

- Héctor Vittorio Villalobos Gaete
- Salomón Elías Ramos Guerra
- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura, Región de Antofagasta
- Departamento Pesca Artesanal.
- Oficina de Partes.